



0001/425

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Asunción, 30 de octubre de 2014

Nº 196 -
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
HORACIO CARTES
Señor Presidente:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
HORACIO CARTES
2013-2018

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 202, Inciso 9, de la Constitución de la República del Paraguay, el Poder Ejecutivo tiene a bien someter a consideración de Vuestra Honorabilidad los siguientes Instrumentos Internacionales adoptados en diversos Congresos de la Unión Postal Universal (UPU):

- “Séptimo Protocolo Adicional a la Constitución de la Unión Postal Universal (UPU)”, aprobado durante el Congreso 23º, celebrado en la ciudad de Bucarest, Rumania, el 5 de octubre de 2004;
- “Protocolo Adicional a la Constitución de la Unión Postal Universal (UPU), aprobado durante el Congreso 24º, celebrado en la ciudad de Ginebra, Suiza, el 12 agosto de 2008.
- Actas: Reglamento General de la Unión Postal Universal (UPU), reformulado y adoptado por el Congreso de Doha 2012, Convenio Postal Universal y Acuerdo relativo a los Servicios Postales de Pagos; aprobados durante el Congreso 25º, celebrado en la ciudad de Doha, Qatar, el 11 de octubre de 2012.

La Unión Postal Universal es un organismo especializado de las Naciones Unidas. Tiene como objetivo afianzar la organización y mejorar los servicios postales, participar en la asistencia técnica postal que soliciten los países miembros y fomentar la colaboración internacional en materia postal.

Es importante mencionar que la República del Paraguay, posee la calidad de Miembro efectivo de la Unión Postal Universal (UPU), aprobada mediante Ley Nº 741 del 19 de diciembre de 1978, así como sus modificaciones contenidas en el Segundo Protocolo Adicional a la Constitución de la Unión Postal Universal (UPU). Y posteriormente, fueron incorporados al ordenamiento jurídico positivo los Protocolos Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto Adicionales a la Constitución de la UPU.

Asimismo, se expone a continuación los objetivos de los instrumentos internacionales citados más arriba:

1. Séptimo Protocolo Adicional a la Constitución de la UPU: a través del mismo se modifican algunos artículos de la Constitución de la UPU, conforme indica el Artículo 30, Inciso 2: la modificación se refiere a los siguientes puntos:



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

-2-

- **Preámbulo de la Constitución:** se amplía el preámbulo actual, haciendo mención a las garantías a la libre circulación de los envíos postales, la adopción de normas comunes equitativas, las nuevas tecnologías, la cooperación y las necesidades de los clientes.
 - **Artículo 1 bis agregado:** se agrega una definición sobre el servicio postal y sobre país miembro.
 - **Artículo 31 de la Constitución (modificado por el Tercer Protocolo Adicional):** establece el procedimiento con respecto a la modificación del reglamento general, indicando en su inciso 2, que “el Convenio y los Acuerdos comenzarán a regir simultáneamente y tendrán la misma duración”, mientras que el inciso 2 actual se remite al párrafo primero.
2. **Octavo Protocolo Adicional a la Constitución de la UPU:** a través del mismo se vuelven a modificar algunos artículos de la Constitución de la UPU, conforme indica el Artículo 30, Inciso 2, de esta última. Las modificaciones se refieren a los siguientes puntos:
- **Artículo 1 bis agregado de la Constitución:** se vuelve a definir, en los mismos términos, “servicio postal” y “país miembro”, y se agregan definiciones de territorio postal único, libertad de tránsito, envío de correspondencia, servicio postal internacional, operador designado, reserva.
 - **Artículo 4 de la Constitución:** “Relaciones excepcionales”, se sustituye la redacción: “las administraciones postales que sirvan territorios no comprendidos en la Unión estarán obligadas a actuar como intermediarias de las demás administraciones. Las disposiciones del Convenio y de su reglamento se aplicarán a estas relaciones excepcionales”.
- El Artículo 4 modificado, expresa cuanto sigue: “Los Países miembros cuyos operadores designados sirvan territorios no comprendidos en la Unión estarán obligados a actuar como intermediarios de los demás países miembros. Las disposiciones del Convenio y de su reglamento se aplicará a estas relaciones excepcionales”.
- **Artículo 8 de la Constitución:** modifica el inciso primero que en él se indica: “los Países miembros, o sus administraciones postales, cuando la legislación de estos países no se oponga a ello, podrán establecer Uniones restringidas y adoptar Acuerdos especiales relativos al Servicio Postal Internacional, con la condición, no obstante, de no introducir en ellos disposiciones menos favorables para el público que las que ya figuren en las actas en las cuales sean parte los países miembros interesados”.



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

-3-

Por: "los Países miembros, o sus operadores designados, cuando la legislación de estos Países miembros no se oponga a ello, podrán establecer Uniones restringidas y adoptar Acuerdos especiales relativos al Servicio Postal Internacional, con la condición, no obstante, de no introducir en ellos disposiciones menos favorables para el público que las que ya figuren en las actas en las cuales sean parte los países miembros interesados".

- Artículo 11 de la Constitución: referente a la adhesión o admisión de nuevos miembros a la Unión. Aquí se establece la obligación, por parte del país interesado, de presentar una Nota Formal en la que declare su adhesión a la Constitución y a las Actas Obligatorias de la Unión.

En el Inciso 4 se establece el plazo de 4 meses que tienen los países miembros para manifestar su postura con respecto a la admisión como miembro de un país no miembro de la ONU, pero sin establecer a partir de cuándo corre el plazo. En la modificación actual, se establece que dicho plazo comienza a contarse desde la fecha de la consulta.

- Artículo 22 de la Constitución: la redacción actual indica cuanto sigue:

"1. La Constitución es el Acta Fundamental de la Unión. Contiene las reglas orgánicas de la Unión.

2. El Reglamento General incluye las disposiciones que aseguran la aplicación de la Constitución y el funcionamiento de la Unión. Será obligatorio para todos los Países Miembros.

3. El Convenio Postal Universal, el Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia y el Reglamento relativo a Encomiendas Postales incluyen las reglas comunes aplicables al servicio postal internacional, así como las disposiciones relativas a los servicios de correspondencia y de encomiendas postales. Estas Actas serán obligatorias para todos los Países miembros.

4. Los Acuerdos de la Unión y sus reglamentos regulan los servicios distintos de los de correspondencia y encomiendas postales, entre los Países miembros que sean parte en los mismos. Ellos no serán obligatorios sino para estos.

5. Los Reglamentos, que contienen las medidas de aplicación necesarias para la ejecución del Convenio y los Acuerdos, serán adoptados por el Consejo de Explotación Postal, habida cuenta de las decisiones adoptadas por el Congreso.

6. Los Protocolos finales eventuales anexados a las Actas de la Unión indicadas en los párrafos 3, 4 y 5 contienen las reservas a dichas Actas".

Y la modificación que se propone es la siguiente.

2013/178



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

-4-

"1. La Constitución es el Acta Fundamental de la Unión. Contiene las reglas orgánicas de la Unión y no puede ser objeto de reservas.

2. El Reglamento General incluye las disposiciones que aseguran la aplicación de la Constitución y el funcionamiento de la Unión. Será obligatorio para todos los Países miembros y no puede ser objeto de reservas.

3. El Convenio Postal Universal, el Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia y el Reglamento relativo a Encomiendas Postales incluyen las reglas comunes aplicables al servicio postal internacional, así como las disposiciones relativas a los servicios de correspondencia y de encomiendas postales. Estas Actas serán obligatorias para todos los Países miembros. Los Países Miembros cuidarán que sus operadores designados cumplan con las obligaciones derivadas del Convenio y de sus Reglamentos.

4. Los Acuerdos de la Unión y sus reglamentos regulan los servicios distintos de los de correspondencia y encomiendas postales, entre los Países miembros que sean parte en los mismos. Ellos no serán obligatorios sino para estos Países miembros. Los países miembros signatarios cuidarán que sus operadores designados cumplan con las obligaciones derivadas de los Acuerdos y de sus Reglamentos.

5. Los Reglamentos, que contienen las medidas de aplicación necesarias para la ejecución del Convenio y los Acuerdos, serán adoptados por el Consejo de Explotación Postal, habida cuenta de las decisiones adoptadas por el Congreso.

6. Los Protocolos finales eventuales anexadas a las Actas de la Unión indicadas en los párrafos 3 a 5 contienen las reservas a dichas Actas".

- *Artículo 25 de la Constitución: la redacción actual es la siguiente:*

"1. Las Actas de la Unión emitidas por el Congreso serán firmadas por los Plenipotenciarios de los Países miembros.

2. Los Reglamentos serán autenticados por el Presidente y por el Secretario General del Consejo de Explotación Postal.

3. Los países signatarios ratificarán la Constitución lo antes posible.

4. La aprobación de las Actas de la Unión, excepto la Constitución, se registrará por las normas constitucionales de cada país signatario.

5. En caso de que un País no ratificare la Constitución o no aprobare las otras Actas firmadas por él, la Constitución y las otras Actas no perderán por ello validez para los Países que las hubieren ratificado o aprobado".

Y se propone la siguiente modificación:

2013-2018

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
HORACIO CARTES
2013-2018



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

-5-

- “1. Las Actas de la Unión emitidas por el Congreso serán firmadas por los Plenipotenciarios de los Países miembros.
2. Los Reglamentos serán autenticados por el Presidente y por el Secretario General del Consejo de Explotación Postal.
3. Los países signatarios ratificarán la Constitución lo antes posible.
4. La aprobación de las Actas de la Unión, excepto la Constitución, se regirá por las normas constitucionales de cada país signatario.
5. En caso de que un País miembro no ratificare la Constitución o no aprobare las otras Actas firmadas por él, la Constitución y las otras Actas no perderán por ello validez para los Países miembros que las hubieren ratificado o aprobado”.

- Artículo 29 de la Constitución: la redacción actual es la siguiente:

1. La administración postal de un País miembro tendrá el derecho de presentar, al Congreso o entre dos Congresos, proposiciones relativas a las Actas de la Unión en las cuales sea parte su país.
2. Sin embargo, las proposiciones relativas a la Constitución y al Reglamento General sólo podrán presentarse ante el Congreso.
3. Además, las proposiciones relativas a los Reglamentos se presentarán directamente al Consejo de Explotación Postal, pero antes la Oficina Internacional deberá transmitir las a todas las administraciones postales de los Países miembros”.

Y la modificación que se propone es la siguiente:

1. El País miembro tendrá el derecho de presentar, al Congreso o entre dos Congresos, proposiciones relativas a las Actas de la Unión en las cuales sea parte.
2. Sin embargo, las proposiciones relativas a la Constitución y al Reglamento General sólo podrán presentarse ante el Congreso.
3. Además, las proposiciones relativas a los Reglamentos se presentarán directamente al Consejo de Explotación Postal, pero antes la Oficina Internacional deberá transmitir las a todos los Países miembros y a todos los operadores designados”.

- Artículo 32 de la Constitución: la redacción actual es la siguiente:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

HORACIO CARTES

2013-2018

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

HORACIO CARTES

2013-2018



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

-6-

"En caso de diferendo entre dos o varias administraciones postales de los varios Países miembros respecto a la interpretación de las Actas de la Unión o de la responsabilidad resultante para una administración postal DE un País miembro de la aplicación de estas Actas, la cuestión en litigio se resolverá por juicio arbitral".

Y la modificación es cuanto sigue:

"En caso de diferendo entre dos o varios Países miembros respecto a la interpretación de las Actas de la Unión o de la responsabilidad resultante para un País miembro de la aplicación de estas Actas, la cuestión en litigio se resolverá por juicio arbitral".

3. *Asimismo, en Congreso 25º, celebrado en la ciudad de Doha (Qatar) se solicita aprobar las siguientes Actas: Reglamento General de la Unión Postal Universal (UPU), (reformulado y adoptado por el Congreso de Doha 2012), el Convenio Postal Universal y Acuerdo relativo a los Servicios Postales de Pagos.*

Con respecto al Reglamento General de la UPU, establece la organización y reunión de los Congresos y Congresos Extraordinarios, el derecho de voto en los Congresos y sus atribuciones, como así también el Reglamento interno del Congreso.

Ahora bien, el Convenio Postal Universal instituye las normas comunes de aplicación en el servicio postal internacional como la libertad de tránsito, las tasas relativas a dicho servicio, los sellos de correo, seguridad postal, desarrollo sostenible, infracciones y tratamiento de datos personales. La segunda parte se refiere a las prestaciones, tales como servicios básicos, suplementarios, servicios electrónicos postales y servicios no admitidos; y la tercera parte se refiere a la remuneración por los servicios postales internacionales.

2013-2018

Con relación al Acuerdo relativo a los Servicios de Postales de Pagos, instaure las disposiciones relativas a dicho servicio, que comprenden el giro efectivo, el giro de pago, giro de depósito, transferencia postal, giro de reembolso y giro urgente.

Finalmente, es de destacar la importancia de que la República del Paraguay ratifique los mencionados Instrumentos Internacionales, ya que como país miembro, contará con un plan sólido como es la Estrategia Postal de Doha, para guiar el desarrollo del sector postal en los planos internacionales y regionales en los próximos cuatro años. Los objetivos se alcanzarán mediante programas encaminados a fortalecer tres dimensiones del sector postal – física, electrónica y financiera, a través de mejores redes interconectadas y calidad de servicio; la innovación y responder más eficazmente a los cambios del mercado, entre otras ambiciones.

2013-2018

6



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

-7-

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Por lo expuesto, así como por las razones que *Vuestra Honorabilidad* podrá apreciar en los textos de los mencionados Instrumentos Internacionales, los cuales se acompañan, el Poder Ejecutivo os solicita su aprobación.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

Horacio Manuel Cartes Jara
Presidente de la República del Paraguay

Eradio Ramón Loizaga Cerdano
Ministro de Relaciones Exteriores

A Su Excelencia
Señor Blas Antonio Llano Ramos
Presidente de la Honorable Cámara de Senadores
y del Congreso Nacional
Palacio Legislativo.



Roberto C. Cuenca
H. Cámara Senadores

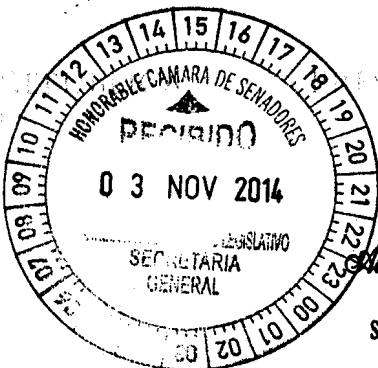


Erica Vargas Velázquez
Abg. Erica Vargas Velázquez
Mesa de Entrada - Sra. General
H. Cámara de Senadores

Recibi 425 hqs y soporte magnetico.



Abog. Diana Aquino Biscotti
Gabinete de la Presidencia
H. CÁMARA DE SENADORES



Abg. Margarita Johani Couirat
Asesora Jurídica
Secretaría General - Cámara de Senadores